



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXI

8 de Octubre de 2003

Núm. 17

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Resoluciones de la Presidencia.			
RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN por la que se dictan Normas relativas al procedimiento de designación de miembros del Consejo de Universidades de Castilla y León.	998	tan Normas relativas al procedimiento de designación de los miembros de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Castilla y León.	999
RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN por la que se dic-		V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.	
		RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN.	1000

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Resoluciones de la Presidencia.****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación de las Resoluciones de la Presidencia que a continuación se insertan, aprobadas por la Mesa de las Cortes de Castilla y León, con el parecer favorable de la Junta de Protavoces, en su reunión de 8 de octubre de 2003.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de octubre de 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**Normas relativas al procedimiento de designación
de miembros del Consejo de Universidades
de Castilla y León**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE
8 DE OCTUBRE DE 2003**

«La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León aprobada por estas Cortes prevé la creación de un Consejo de Universidades de Castilla y León al que define como “el órgano colegiado de consulta y asesoramiento para la programación, ordenación y planificación universitaria, en orden a procurar la máxima coordinación académica entre las Universidades”. En su artículo 6.º, 2, j) dicha Ley establece que formarán parte del Pleno de este Consejo “tres representantes de las Cortes de Castilla y León designados por mayoría de tres quintos entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo, cultural o científico”.

Para que las Cortes de Castilla y León procedan a la designación de sus representantes en el Consejo de Universidades es preciso arbitrar el correspondiente cauce procedimental. A tal fin, esta Presidencia, con el acuerdo favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento de la Cámara, la siguiente

RESOLUCIÓN**PRIMERO.-**

Corresponde al Pleno de la Cámara la designación de los miembros del Consejo de Universidades de Castilla y León a los que se refiere el artículo 6.º, 2, j) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo.

SEGUNDO.-

El Presidente de las Cortes fijará el plazo en el que cada uno de los Grupos Parlamentarios podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos para miembros del Consejo de Universidades de Castilla y León. Tales propuestas deberán efectuarse por escrito y contendrán en todo caso, además de los nombres de los candidatos propuestos, los datos biográficos y demás circunstancias de los mismos que permitan verificar que se trata de personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo, cultural o científico.

La Mesa de las Cortes comprobará si en los candidatos presentados por los Grupos Parlamentarios concurre dicha cualidad. Si, a su juicio, no fuera así, rechazará los candidatos propuestos comunicando tal decisión al Grupo Parlamentario proponente, concediéndole un plazo de tres días para que proponga un nuevo candidato.

TERCERO.-

El Presidente de las Cortes, una vez aceptadas por la Mesa de la Cámara, dará conocimiento de las propuestas efectuadas a todos los Grupos Parlamentarios.

CUARTO.-

1.- Incluida la designación de los miembros del Consejo de Universidades de Castilla y León en el orden del día de un Pleno, cada Grupo Parlamentario que haya presentado candidaturas podrá intervenir al efecto por tiempo máximo de cinco minutos.

Los Procuradores podrán escribir en la papeleta hasta tres nombres. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el voto favorable de una mayoría de tres quintos de la Cámara.

2.- Si en la primera votación no hubiera tres candidatos que alcanzaran la mayoría requerida para su elección, se entenderán designados los que sí la hubieran obtenido y se repetirá la votación circunscrita a los restantes candidatos, reduciéndose el número de nombres que cada Procurador puede incluir en su papeleta en función de los miembros del Consejo que resten por elegir.

3.- Si en esta segunda votación no se completara la designación de los tres miembros del Consejo de Universidades, se aplazará el asunto hasta la siguiente sesión ordinaria que celebre el Pleno de la Cámara, incluyéndose la cuestión en el orden del día de aquella.

Antes de dicha sesión, el Presidente de las Cortes abrirá un nuevo plazo para que los Grupos Parlamentarios que lo deseen puedan proponer nuevos candidatos que sustituyan a los inicialmente presentados por ellos. De utilizar algún Grupo Parlamentario esta facultad, se aplicará a los nuevos candidatos las previsiones contenidas en los apartados segundo y tercero de esta Resolución.

4.- En esta segunda sesión plenaria, los Procuradores podrán incluir en sus papeletas tantos nombres como miembros del Consejo de Universidades queden por designar. Si transcurridas las dos votaciones a que se refiere el número 2 de este apartado no se completará el número de designaciones a efectuar por las Cortes, el asunto volverá a quedar aplazado hasta la siguiente sesión plenaria, en los mismos términos y con el mismo procedimiento previsto en esta disposición.

QUINTO.-

Las vacantes que puedan producirse por la finalización anticipada del mandato de los miembros del Consejo de Universidades a los que se refieren las presentes normas, serán cubiertas por las Cortes de Castilla y León siguiendo el procedimiento establecido en esta Resolución, con las adaptaciones que resulten precisas en función del número de puestos a cubrir.»

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

Normas relativas al procedimiento de designación de los miembros de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Castilla y León

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 2003

«Cuando la Ley 5/1985, de 21 de marzo, atribuyó a las Cortes de Castilla y León la designación de Vocales de los Consejos Sociales de las Universidades radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, fue preciso arbitrar el procedimiento parlamentario que permitiera a la Cámara efectuar dichas designaciones. A tal fin se aprobaron las correspondientes Normas mediante Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 31 de mayo de 1985.

Posteriormente, la aprobación por estas Cortes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Coordinación Universitaria, obligó a derogar dichas normas reglamentarias y a sustituirlas por las incluidas en la nueva Resolución de la Presidencia de las Cortes de 23 de noviembre de 1998.

La reciente entrada en vigor de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, ha introducido modificaciones en la regulación de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Castilla y León que obliga de nuevo a adaptar las normas reglamentarias internas que rigen la participación de esta Cámara en la elección de los miembros de dichos Consejos.

A tal fin, esta Presidencia, con el acuerdo favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha dictado, de

conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Reglamento de la Cámara, la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-

Corresponde al Pleno de la Cámara la designación de los miembros de los Consejos Sociales de las Universidades de Castilla y León a los que se refiere el artículo 25.º, 1, f) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo.

SEGUNDO.-

El Presidente de las Cortes fijará el plazo en el que cada uno de los Grupos Parlamentarios podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos para cada una de las Universidades de Castilla y León. Tales propuestas deberán efectuarse por escrito y contendrán en todo caso, además de los nombres de los candidatos propuestos, los datos biográficos y demás circunstancias de los mismos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones personales exigidas para su elección por la Ley de Universidades de Castilla y León.

La Mesa de las Cortes comprobará si los candidatos propuestos por los Grupos Parlamentarios reúnen los requisitos y condiciones personales exigidos y si no concurren en sus personas las causas de inelegibilidad establecidas en los artículos 25.º, 1 y 26.º, 1 de la Ley. En caso contrario, rechazará los candidatos propuestos comunicando tal decisión, que en todo caso será motivada, al Grupo Parlamentario proponente, concediéndole un plazo de tres días para que proponga un nuevo candidato.

TERCERO.-

El Presidente de las Cortes, una vez aceptadas por la Mesa de la Cámara, dará conocimiento de las propuestas efectuadas a todos los Grupos Parlamentarios.

CUARTO.-

1.- Incluida la designación de los miembros del Consejo Social de la Universidad de que se trate en el orden del día de un Pleno, cada Grupo Parlamentario que haya presentado candidaturas podrá intervenir al efecto por tiempo máximo de cinco minutos.

Los Procuradores podrán escribir en la papeleta el nombre de un candidato. Las papeletas que contengan más de un nombre se considerarán nulas. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos.

2.- Los posibles empates con relevancia a efectos de la propuesta se dirimirán en otra votación entre los que hubieran obtenido igual número de votos.

QUINTO.-

Una vez producida la designación de los tres miembros del Consejo Social de que se trate, el Presidente de la Cámara notificará el nombre de los así elegidos, junto con sus demás circunstancias personales, al Consejero competente en materia de Universidades, a fin de que éste proceda a su nombramiento. Dicha designación se pondrá también en conocimiento del Rector de la respectiva Universidad.

SEXTO.-

1.- Dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara podrán proponer la revocación de la designación de cualquiera de los miembros de los Consejos Sociales a los que se refiere esta Resolución antes de la finalización de sus mandatos. Esta propuesta deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara y deberá contener la propuesta de un candidato alternativo en sustitución del miembro del Consejo Social que se pretende remover.

2.- Admitida a trámite la propuesta se incluirá la sustanciación de la misma en el orden del día de un Pleno. La sesión tendrá carácter secreto. Tras un debate ajustado a lo establecido en el Reglamento de las Cortes para los de totalidad, se someterá a votación la propuesta de revocación. Esta se entenderá aprobada si se pronuncia a favor de la misma una mayoría de dos tercios de la Cámara.

3.- Se entenderá que la aprobación de la revocación implica la simultánea designación por las Cortes del candidato sustituto incluido en el escrito de revocación.

4.- De aprobarse la revocación y simultánea propuesta de nuevo nombramiento, el Presidente de las Cortes lo notificará de inmediato al Consejero competente en materia de Universidades, a los efectos de la formalización y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del cese y nombramiento correspondientes. Dicho acuerdo también se pondrá en conocimiento del Rector de la respectiva Universidad.

5.- De no prosperar la revocación propuesta, los impulsores de la misma no podrán reiterarla respecto del

mismo miembro del Consejo Social hasta el siguiente período de sesiones.

SÉPTIMO.-

Las vacantes que puedan producirse por la finalización anticipada del mandato de los miembros de los Consejos Sociales de las Universidades a los que se refieren las presentes normas, serán cubiertas por las Cortes de Castilla y León siguiendo el procedimiento establecido en esta Resolución, con las adaptaciones que resulten precisas en función del número de puestos a cubrir. El mandato de los así elegidos se limitará al período de tiempo que restare por cumplir a aquellos a quienes sustituyen.

OCTAVO.-

Queda derogada la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 23 de noviembre de 1998 por la que se aprobaron las "Normas relativas al procedimiento de designación de los miembros de los Consejos Sociales de las Universidades de Castilla y León".»

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, en cumplimiento de lo preceptuado en la Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León y a los efectos previstos en aquella Disposición, se ordena la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de octubre de 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

Denominación del puesto	Nº plazas		Grupo	Nivel C.D.	Nombramiento o adscripción	Modo de acceso	Titulación	Cuerpo o Escala	Funciones
	N	V							
Secretario General	1	-	A	30	Procurador del Común	Nombramiento	Licenciatura universitaria	Eventual	Títulos IV y VI del Reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.
Asesor Jefe	1	-	A	28	Procurador del Común	Nombramiento	Licenciatura universitaria	Eventual	Títulos V y VI del Reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.
Asesor Responsable Departamento	1	-	A	26	Procurador del Común	Nombramiento	Licenciatura universitaria	Eventual	Artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.
Asesores Área	10	-	A	26	Procurador del Común	Nombramiento	Licenciatura universitaria	Eventual	Artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.
Responsable de Prensa e Información	1	-	A	26	Procurador del Común	Nombramiento	Licenciatura universitaria	Eventual	Artículo 21 del Reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

Denominación del puesto	Nº plazas		Grupo	Nivel C.D.	Nombramiento o adscripción	Modo de acceso	Titulación	Cuerpo o Escala	Funciones
	N	V							
Jefe de Negociado	1	-	C	20	Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de C. y L.	Art.39 del Estatuto de Personal de las Cortes de C. y L.	Bachiller Superior	Administrativo	Las generales (art.34) y las establecidas para los distintos Negociados en el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León adaptadas a las características propias de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.
Administrativo	1	-	C	18	Procurador del Común	Nombramiento	Bachiller Superior	Eventual	Artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.
Auxiliar con funciones de Cajero	1	-	D	16	Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de C. y L.	Art.39 del Estatuto de Personal de las Cortes de C. y L. Concurso de méritos.	Enseñanza Media	Auxiliar	Las generales (art.35) y las establecidas en materia de Contabilidad, Tesorería y Caja en el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León (art.17) adaptadas a las características propias de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León. Confección de nóminas y S.Social.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

Denominación del puesto	Nº plazas		Grupo	Nivel C.D.	Nombramiento o adscripción	Modo de acceso	Titulación	Cuerpo o Escala	Funciones
	N	V							
Auxiliar de registro	1	-	D	16	Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de C. y L.	Art.39 del Estatuto de Personal de las Cortes de C. y L.	Enseñanza Media	Auxiliar	Las generales (art.35) establecidas en el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León adaptadas a las características propias de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León. Trabajos de registro de correspondencia y archivo de documentación.
Auxiliares Secretaría	2	-	D	16	Procurador del Común	Nombramiento	Enseñanza Media	Eventual	Artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.
Auxiliares administrativos	3*	-	D	16	Procurador del Común	Nombramiento	Enseñanza Media	Eventual	Artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.
Auxiliares asesoría	2	-	D	16	Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de C. y L.	Art.39 del Estatuto de Personal de las Cortes de C. y L.	Enseñanza Media	Auxiliar	Las generales (art.35) establecidas en el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León adaptadas a las características propias de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

Denominación del puesto	Nº plazas		Grupo	Nivel C.D.	Nombramiento o adscripción	Modo de acceso	Titulación	Cuerpo o Escala	Funciones
	N	V							
Ujieres	2	-	E	12	Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de C. y L.	Art.39 del Estatuto de Personal de las Cortes de C. y L.	Estudios primarios	Subalterno	Las generales (art.36.1) establecidas en el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León adaptadas a las características propias de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.
Conductor	1	-	E	12	Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de C. y L.	Art.39 del Estatuto de Personal de las Cortes de C. y L.	Estudios primarios	Subalterno	Las generales (art.36.2) establecidas en el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León adaptadas a las características propias de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.

* Dos plazas se encuentran pendientes de toma de posesión por personal funcionario.